

pleo, quienes la desempeñarán alternativamente por periodos anuales.»

Cuatro. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 5, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

«1. La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo en el período anual que la Presidencia corresponda a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Formación Profesional Inicial y a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Formación Profesional Inicial cuando la Presidencia corresponda a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo.»

Cinco. Se da una nueva redacción a los párrafos a) y c) del artículo 6.1, y se añade al mismo un nuevo párrafo d) quedando redactado con el siguiente tenor literal:

«a) Las ocho personas representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, con rango al menos de Director o Directora General, designadas cada una de ellas por las personas titulares de las Consejerías con competencia en las siguientes materias:

1. Educación.
2. Industria.
3. Salud.
4. Agricultura y Pesca.
5. Empleo.
6. Turismo.
7. Igualdad y Bienestar Social.
8. Medio Ambiente.

c) Los ocho representantes de las Organizaciones Empresariales, por aquélla, o aquéllas, en su caso, que gocen de representatividad, y en proporción a la misma, con arreglo a la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

d) La composición del Consejo deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.»

Seis. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 9, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

«1. La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, y por el tiempo que duren los mismos, la persona que ejerza la Secretaría podrá ser sustituida por un funcionario o funcionaria de la Administración de la Junta de Andalucía con categoría al menos, de jefe o jefa de servicio, adscrito a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería competente en materia de educación, y será designado por la Presidencia.»

Siete. Se da una nueva redacción al artículo 13, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

«1. El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se regulará por el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Consejo podrá constituirse y adoptar acuerdos utilizando medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales establecidos en los artículos 26 y 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y celebrar sesiones utilizando medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

Ocho. Se da una nueva redacción a la Disposición Final primera, quedando redactada con el siguiente tenor literal:

«El Consejo elaborará el Reglamento de organización y funcionamiento, que será aprobado mediante Orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías con competencia en materia de Formación Profesional Inicial y Formación Profesional para el Empleo, pudiendo establecer en el mismo la constitución de Comisiones provinciales como órganos de coordinación y seguimiento de la oferta formativa.»

Nueve. Se da una nueva redacción a la Disposición Final tercera, quedando redactada con el siguiente tenor literal:

«Se autoriza a los Consejeros de Educación y de Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, una vez informado en cada supuesto el Consejo Andaluz de Formación Profesional.»

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y del Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los Decretos 216/2011 y 217/2011, ambos de 28 de junio, quedan modificados como sigue:

Los plazos previstos en las disposiciones finales primeras de los Decretos 216/2011 y 217/2011, ambos de 28 de junio, se amplían hasta el 30 de junio de 2012.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 372/2011, de 27 de diciembre, por el que se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Andalucía, o la concertación de operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos.

La Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011,

establece en su artículo 37.a) la posibilidad de emitir Deuda Pública amortizable, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2011 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2011 en más de dos mil doscientos treinta y nueve millones doscientos nueve mil diecisiete euros (2.239.209.017 €).

Asimismo, dicho artículo establece que dicho límite quedará automáticamente revisado, entre otras circunstancias, por el importe de la variación neta de activos financieros del ejercicio.

Igualmente, el citado artículo determina que la emisión o, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 2011 o 2012, en función de las necesidades de tesorería.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de septiembre de 2011, autorizó a la Comunidad Autónoma de Andalucía a realizar operaciones de endeudamiento, por la cuantía que se autoriza en el presente decreto y que se corresponde con el déficit fijado como objetivo de estabilidad para 2011, dentro del primer tramo del 0,65% del PIB regional, los abonos de las liquidaciones negativas del sistema de financiación y la variación de activos financieros.

Con objeto de dotar de la mayor flexibilidad posible al proceso de toma de decisiones en materia de endeudamiento, resulta necesario dejar la determinación de la modalidad de la deuda que contempla el presente decreto, así como la fijación de sus condiciones financieras, al momento en que la coyuntura de los mercados financieros permita su concreción.

Por todo ello, en virtud de la autorización presupuestaria, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de diciembre de 2011,

D I S P O N G O

Artículo 1. Operaciones de endeudamiento.

Se acuerda la realización por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de una o varias emisiones de Deuda Pública, o la concertación de cualquier otra operación de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a mil cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y cuatro euros con cincuenta céntimos (1.467.672.544,50 €), en uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno en el artículo 37.a) de la Ley 12/2010, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2011.

Asimismo, se autorizan los expedientes de gasto derivados de estas operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la citada Ley 12/2010.

Artículo 2. Características de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento que autoriza el presente decreto tendrán las siguientes características:

1. Importe: hasta un máximo equivalente a 1.467.672.544,50 euros.
2. Moneda: euro o cualquier otra divisa.
3. Tipo de interés: fijo o variable.
4. Plazo: hasta un máximo de 30 años.

5. Modalidades de emisión o préstamo: en función de las condiciones que en cada momento presenten los mercados financieros, las emisiones o préstamos se podrán realizar:

- Mediante la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de Junta de Andalucía, utilizándose los procedimientos previstos en la normativa reguladora del propio Programa.

- A través de emisiones de Deuda Pública que supongan la puesta en circulación de valores de rendimiento explícito o implícito, en euros o en cualquier otra divisa, y realizadas bajo cualquier formato y estructura, incluyendo, sin carácter limitativo, las que se realicen al amparo del Programa EMTN (Euro Medium Term Notes) establecido conforme al Decreto 79/2009, de 14 de abril, y actualizado conforme al Decreto 335/2010, de 20 de julio, y la posibilidad de emitir a tipo flotante ligado a cualquier índice o indicador, incluida inflación, con o sin opciones implícitas de cualquier tipo.

- Mediante cualquier otra tipología de operación de préstamo o crédito.

Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de las operaciones de endeudamiento, autorizadas por este decreto, se destinarán a la financiación de inversiones.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 187 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el apartado 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Deuda Pública cuya emisión se autoriza en el presente decreto tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Disposición adicional primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, a determinar el instrumento y modalidad concreta para canalizar las emisiones de deuda aprobadas en el presente decreto, así como para concretar sus condiciones financieras.

Disposición adicional segunda. Emisiones destinadas a inversores minoristas.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública a realizar las emisiones de deuda aprobadas en el presente decreto con destino a inversores minoristas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios que sean precisos para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento que contempla el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública